



RESOLUCION No. CJR17-3
(Enero 4 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, profirió el Acuerdo número 615 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo de Caquetá.

Dicho Consejo Seccional por medio de la Resolución número 19 de 31 de marzo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución 102 de 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 102 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-272 del 5 de octubre de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, mediante Resolución No. 134 del 2 de diciembre de 2015, dispuso la exclusión del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo 615 de 28 de noviembre de 2013, del señor **JAIME ANDRÉS RIVERA CHACÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.732.313, por no haber acreditado el requisito de experiencia exigido para el cargo de aspiración, **Secretario de**

Juzgado Municipal Grado Nominado, decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **JAIME ÁNDRES RIVERA CHACÓN**, dentro del término legal para ello, esto es, el 14 de diciembre de 2015, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que presentó la documentación requerida, en virtud de lo cual fue admitido al concurso y citado a presentar la prueba de conocimientos sin problema alguno.

Así mismo, manifestó que al momento de la inscripción cumplía con una experiencia de dos años y 21 días, por lo que cumplía en exceso con la experiencia requerida en la Convocatoria.

Finalmente, solicita que se revoque la decisión y se incluya en el registro de elegibles para el cargo de **Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado**.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, a través de la Resolución 01 del 14 de enero de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **JAIME ÁNDRES RIVERA CHACÓN**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella**, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

Ahora bien, para el cargo de aspiración del recurrente, esto es, **Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado**, el Acuerdo de Convocatoria exigió los siguientes requisitos:

"Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada".

De otra parte, en el Acuerdo de Convocatoria, Artículo 2º, numeral 3.4. Documentación, se dispone:

*"Los Concursantes deberán anexar... **Requerimientos Obligatorios**...3.4.5. ...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer."*

Revisada la Hoja de vida del recurrente, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó para acreditar los requisitos mínimos exigidos:

Acta de grado de bachiller del Instituto Comercial Amazónico "INCA", Acta individual de grado de abogado expedida por la Universidad de la Amazonia de fecha 26 de noviembre de 2010, con la que acredita el requisito de capacitación; copia del documento de identidad del recurrente; Certificación expedida con fecha 7 de septiembre de 2012, por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva – Oficina de Coordinación Administración Florencia - Caquetá, en la que consta que el recurrente estuvo vinculado a la Rama Judicial, así:

- Oficial Mayor en el juzgado segundo civil circuito de Florencia desde el 23/08/2011 al 16/12/2011: **113 días.**
- Oficial Mayor en el juzgado segundo civil circuito de Florencia del 11/01/2012 al 30/06/2012: **169 días.**
- Auxiliar Judicial I del Tribunal Superior Sala Civil del 06/07/2012 al 27/07/2012: **21 días.**
- Auxiliar Judicial I del Tribunal Superior Sala Civil del 30/07/2012 al 09/08/2012: **9 días.**
- Auxiliar Judicial I del Tribunal Superior Sala Civil del 30/08/2012 al 07/09/2012: **7 días.**

Así las cosas, la experiencia relacionada arroja un total de **319 días**, los cuales no alcanzan para cumplir con el requisito de experiencia exigido, que es de un año o 360 días.

No obstante lo anterior, en atención a la Ley Antitrámites, se efectuó cruce de información con la base de datos del sistema Kactus, del Registro Nacional de Abogados y de la participación en otras Convocatorias adelantadas por la Rama Judicial, evidenciándose que el recurrente se desempeñó en el Tribunal Superior Sala Civil como Auxiliar Judicial I, para la época de inscripción a la citada convocatoria en las siguientes fechas:

- Del 08/09/2012 al 30/04/2013: **232 días**
- Del 16/05/2013 al 19/12/2013: **213 días**

De lo expuesto se concluye que de la información resultante del cruce de la base de datos del sistema se tienen **445 días** que sumados a los **319 días** certificados por el quejoso, arroja un total de **764 días**.

Así las cosas, será revocada la decisión adoptada por el a-quo, y en consecuencia el señor **JAIME ÁNDRES RIVERA CHACÓN** permanecerá vigente dentro de la convocatoria, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

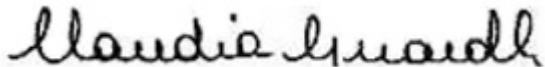
ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la Resolución No. 134 del 2 de diciembre de 2015, que dispuso la exclusión del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo número 615 de 28 de noviembre de 2013 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, del señor **JAIME ÁNDRES RIVERA CHACÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.732.313, quien en consecuencia, permanecerá vigente dentro de la convocatoria, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión por haberse acreditado el requisito de experiencia exigido para el cargo de aspiración, **Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado**.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y al Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los cuatro (4) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017)



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

ACJ/CMGR/MCVR/CGT